



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000253 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025



VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2055016, de fecha 24 de enero del 2025, Nota de Coordinación N° 075-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2025, Informe N° 064-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2025 e Informe N° 0175-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de reconocimiento de nivel jerárquico y remunerativo F-6, promovida por el ex trabajador **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, según solicitud presentada con fecha 05 de agosto del 2024.



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2055016, de fecha 24 de enero del 2025, el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, alegando que la resolución recurrida no la encuentra arreglada conforme a ley y a su derecho que corresponde; que existe un agravio de orden procesal y constitucional respecto a la Resolución materia de apelación, toda vez que vulnera el debido proceso establecida en la Constitución Política del Perú; por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000253 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025



mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.



Que, de lo actuado se advierte que la Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, ha sido **notificada al administrado el día 21 de octubre del 2024**, en su domicilio sito en calle Simón Bolívar Nº 457-Tumbes, siendo recepcionada por su hija Luz Raquel Ortiz Arrese, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra en lo actuado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000253 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025

Que, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, se advierte que éste ha sido interpuesto el día **24 de enero del 2025**, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada Resolución fue notificada el día **21 de octubre del 2024**, excediendo así el plazo legal establecido.

Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el actc impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde **declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación presentado por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 0175-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000253 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 MAY 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de apelación del Expediente de Registro de Doc. N° 2055016, de fecha 24 de enero del 2024 interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL